



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Mayo 02 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0439
Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Miguel Piedrahita Segura a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Lucas Perlaza Castro**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$2.200.000, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

De igual manera, se decretará la medida cautelar solicitada, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **MIGUEL PIEDRAHITA SEGURA** y en contra de **LUCAS PERLAZA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$2.200.000**) como capital de la letra de cambio.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 27 de febrero del 2021 hasta el 30 de agosto del 2021.

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 31 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR al demandado **LUCAS PERLAZA CASTRO** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



3°. NOTIFIQUESE Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. TENER como endosatario en procuración al Dr. EDGAR ALVARADO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 6.505.820 de Tuluá y T.P 60.110 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

V.V

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1ec4b92216ea0276aa19331fe07cf23c74db9b912f4b4a2ee035635fabcbf667**

Documento generado en 03/05/2022 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>